



**CIRCULAR SIN CONSULTA N° 1**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL 01/2019**

**OBRA:** MEJORA DEL CORREDOR DE LA RUTA PROVINCIAL N° 82  
TRAMO II: FIN DEL CORREDOR DEL OESTE SECCIÓN III  
(TIJERA) – ROTONDA GOB. ORTÍZ

**PROVINCIA:** MENDOZA

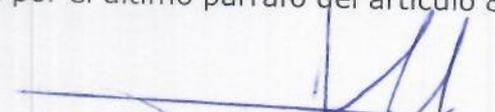
A las Empresas interesadas en la Licitación Pública Internacional N° 01/2019, correspondiente a la obra señalada en epígrafe y cuya apertura está prevista para el día 17 de diciembre de 2019, informamos:

Se comunica a los Interesados en la participación del Llamado a licitación de la Obra de Referencia la modificación de los siguientes artículos:

1. Incorpórese a la Sección II INSTRUCCIONES A LAS OFERENTES los artículos:

**IAO 4.1** Las personas o firmas en una asociación en participación, consorcio o asociación son conjunta y solidariamente responsables. NOTA: Entiéndase que la Unión Transitoria (UT) constituye una de las formas de Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), por lo que la mención en cualquier parte de este Pliego del término UT se entenderá como APCA y viceversa. La integración de una APCA o UT que se presente como oferente no podrá estar integrada por más de CUATRO (4) empresas o firmas diferentes.

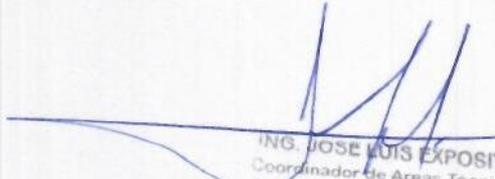
**IAO 4.7** Se agrega como 4.7: "Tampoco son elegibles las siguientes personas: a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del Decreto 1023/2001. b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieron una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188. c) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena. d) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción. e) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y previsionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación. f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8°

  
ING. JOSÉ LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Áreas Técnicas  
Dirección Provincial de Vialidad  
Mendoza



de la Ley Nº 24.156, en cuanto a la rendición de cuentas del empleo de subsidios o aportes públicos.”

**IAO 36.4** Se agrega: Se consideran causales de rechazo de la oferta, y como tal no subsanables, las siguientes circunstancias: no presentación del Formulario de Oferta o falta de firma del mismo; no presentación de la garantía de oferta; presentación incorrecta de la garantía de oferta por monto insuficiente o por forma no autorizada; nacionalidad del oferente u origen de los bienes a ser incorporados a la obra no elegibles; vínculo entre el oferente o subcontratista con el Consultor o entidad que haya preparado el diseño, las especificaciones y demás documentos del proyecto licitado; objeto social ajeno a la actividad de ejecución de obras; incumplimiento de tres o más de los índices económicos exigidos; no haber ejecutado obras de naturaleza y magnitud similar a la licitada, y/o no haber ejecutado una obra de complejidad similar a la licitada, todo ello de acuerdo a los parámetros del Pliego; no alcanzar la facturación mínima requerida en trabajos de construcción en general; poseer mal desempeño en obras ejecutadas dentro de los últimos diez años; y cualquier otra causal que expresamente haya sido establecida en este Pliego. Se entenderá por mal desempeño en obras ejecutadas en los últimos 10 años, a desempeños calificados como regular y malo por los Contratantes de las obras antecedentes, en los respectivos certificados emitidos. El Contratante se reserva el derecho de indagar sobre los compromisos contractuales asumidos por los respectivos oferentes y podrá solicitar información sobre su comportamiento en las obras ejecutadas, pudiendo rechazar la oferta en caso de verificar un mal desempeño. Asimismo, será causal de rechazo de la oferta la presentación en Concurso Preventivo del Oferente, exceptuándose el supuesto procesal de Acuerdo de Acreedores. En el caso de que el Oferente concursado integre un consorcio de empresas, esta condición será causal de rechazo de la oferta de la APCA o U.T., con el eximente previsto en el párrafo anterior. También podrá rechazarse una oferta cuando el precio ofertado presente una diferencia en menos con el presupuesto oficial de tal magnitud que la convierta al solo juicio del Contratante en una “oferta temeraria” al estimarse que el Oferente no podrá ejecutar las obras y/o proveer los bienes por ese precio y en el plazo solicitado. Será también causa de rechazo de una oferta cuando el precio ofertado presente una diferencia en más respecto al Presupuesto Oficial de tal magnitud que la convierta al solo juicio del Contratante en una Oferta inconveniente para los intereses del Estado.”

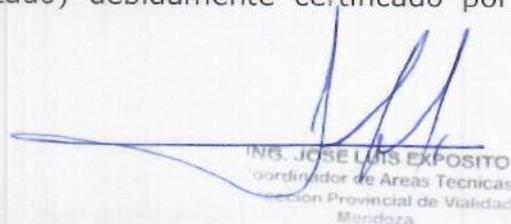
  
ING. JOSE LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Areas Técnicas  
Direccion Provincial de Vialidad  
Mendoza



- IAO 40.3** Es condición para la firma del contrato, contar con la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PÚBLICAS, con el Certificado de Capacidad de Adjudicación (art.26 Decreto 1724/93). Asimismo, deberán contar con Habilidad Fiscal para Contratar, otorgada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) en los términos de la Resolución N°4164/2017. Los Oferentes extranjeros que no reúnan los requisitos legales para operar en la República Argentina como empresas locales, deberán cumplirlos como condición de firma del contrato.
2. Modifique lo establecido en la SECCIÓN III CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN el en Artículo 2.3. Situación Financiera, Apartado 2.3.2 por el siguiente:

**2.3.2.1 Presentación de los Estados Contables**

Cada Licitante individual y/o cada miembro de una APCA Licitante deberá presentar los Estados Contables completos, correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios económicos cerrados y anuales (de 12 meses cada uno), vigentes a fecha del acto de apertura. Los mismos deberán estar acompañados del correspondiente Informe del auditor (legalizado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas pertinente u organismo equivalente del país de origen), referido a cada uno de los Estados Contables presentados en la oferta, en el que el profesional interviniente se expida sobre la representatividad de los balances de que se trata. La documentación mencionada deberá ser presentada en original o con ratificación de firmas completa o en copia certificada por Escribano Público, además de estar suscripto cada Estado Contable por autoridad competente de la empresa y Contador Público. La opinión del Auditor Independiente correspondiente a cada uno de los Estados Contables deberá ser "favorable" con o sin salvedades. No resultarían admisibles aquellas propuestas en las que la opinión vertida en uno o más de los Informes del auditor independiente, correspondientes a cualquiera de los Estados Contables que se deban incluir en la oferta de que se trate, sea una "Opinión Adversa" o "Abstención de opinión". En el caso de sociedades extranjeras estos deberán ser presentados de acuerdo a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el International Accounting Standards Board y adoptadas por la Resolución Técnica N° 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Estas normas de presentación serán aplicables asimismo a los Estados Contables de cierre de ejercicio consolidados y/o individuales y/o de periodos intermedios. En caso de que los Estados Contables se encuentren en una moneda diferente a la moneda de curso legal en la Argentina, deberá anexarse la correspondiente conversión de Estados Contables (estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto y estado de resultado) debidamente certificado por

  
ING. JOSE LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Áreas Técnicas  
Sección Provincial de Vialidad  
Mendoza



Contador Público y su firma legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Al efecto, el oferente deberá anexar la documentación emitida por la autoridad monetaria del país de origen indicando el tipo de cambio oficial de la moneda en que se encuentran los estados contables respecto del peso argentino a la fecha de cierre de cada uno de los estados contables

### 2.3.2.2 Evaluación de los Estados Contables

Los Licitantes individuales y cada miembro en caso de una APCA Licitante, deberán tener capacidad económico-financiera suficiente conforme a los parámetros de medición que a continuación se establecen, los que se calcularán promediando los coeficientes de los tres últimos ejercicios económicos anuales y completos cerrados a la fecha del acto de apertura de las ofertas:

Solvencia:	$\frac{\text{Activo Total}}{\text{Pasivo Total}}$	> 1,50
Liquidez corriente:	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	> 1,00
Endeudamiento:	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Patrimonio Neto}}$	$\leq 2$

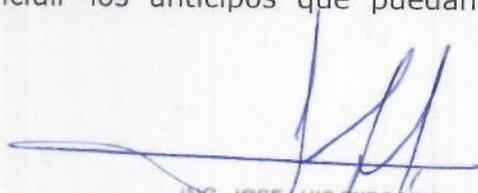
De acuerdo con los promedios obtenidos, la oferta se clasificará en una de las siguientes cinco situaciones:

A) RESULTADO CORRECTO: Para el Licitante individual o cada uno de los miembros de una APCA Licitante, el resultado del promedio de los tres (3) ejercicios económicos, alcanza el mínimo requerido para el promedio de cada uno de los índices de Solvencia, Liquidez Corriente y Endeudamiento.

B) RESULTADO INCORRECTO SUBSANABLE: LICITANTE INDIVIDUAL: El promedio de uno (1) de los índices mencionados, no alcanza al valor mínimo requerido para ese promedio. El defecto se considera subsanado si el Licitante ha incluido en su oferta, la demostración de que dispone activos líquidos y/o acceso a créditos (ver punto 2.3.1.3), libres de otros compromisos contractuales y sin incluir los anticipos que puedan efectuarse en virtud del Contrato, por el monto mínimo de:

Acreditación subsidiaria de activos líquidos: PESOS CIENTO NOVENTA MILLONES (\$ 190.000.000,00)

LICITANTE APCA: El promedio de uno (1) de los índices mencionados, correspondiente a los balances de los miembros de la APCA Licitante, no alcanza al valor mínimo requerido para ese promedio. El defecto se considera subsanado si la UT Licitante ha incluido en su oferta, la demostración de que dispone activos líquidos y/o acceso a créditos (ver punto 2.3.1.3), libres de otros compromisos contractuales y sin incluir los anticipos que puedan

  
ING. JOSÉ LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Áreas Técnicas  
Dirección Provincial de Vialidad  
Mendoza



efectuarse en virtud del Contrato, por un monto equivalente al CIEN (100) POR CIENTO del importe requerido al Licitante Individual.

C) RESULTADO INCORRECTO NO SUBSANABLE: Dos (2) o los Tres (3) índices presentan un valor no aceptable será rechazada la propuesta.

### **2.3.2.3 Acreditación Subsidiaria de Activos Líquidos o Acceso al Crédito:**

Los únicos medios aceptables para la acreditación de la disponibilidad del capital de trabajo, requerido en las SITUACIONES B) y C), son los siguientes:

#### **a) Activos líquidos:**

a.1). Efectivo en caja: se deberá demostrar mediante la presentación en la oferta, de una Certificación por Contador Público, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo (u organismo equivalente), acompañada del Libro Mayor de la cuenta Caja (o su denominación equivalente), por el periodo comprendido entre los veinte (20) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de apertura.

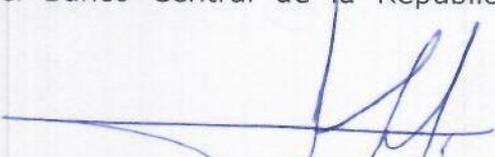
a.2). Efectivo en bancos: se deberá demostrar mediante la presentación en la oferta, de una certificación bancaria (firma y sello de autoridad competente) o por Escribano Público de los extractos bancarios comprendidos entre los veinte (20) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de apertura.

a.3). Inversiones corrientes: se deberá demostrar mediante la presentación en la oferta, de los correspondientes certificados de tenencia o resúmenes de cuenta con valor de cotización (emitido por la Caja de Valores o por otra entidad similar debidamente regulada), del último trimestre cerrado a la fecha de apertura; acompañados del Libro Mayor del Rubro "Inversiones Corrientes", por el periodo comprendido entre los veinte (20) días hábiles inmediatos anteriores a la fecha de apertura, segregado en sus respectivas cuentas y subcuentas, en donde se pueda identificar dichas inversiones corrientes. En el caso de plazos fijos, corresponde presentar copia certificada de los mismos por Escribano Publico o autoridad bancaria pertinente.

#### **b) Acceso al crédito:**

Se deberá demostrar mediante la presentación en la oferta, de una carta con firma responsable del Banco o Bancos financiantes, regidos por el Banco Central de la República Argentina, la que substancialmente deberá ajustarse al modelo incluido en la SECCIÓN IV.

En el caso de oferentes radicados en el exterior de la República Argentina, el banco deberá ser un banco de primera línea que actúe a través de una sucursal o subsidiaria autorizada por el Banco Central de la República Argentina.

  
ING. JOSE LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Areas Tecnicas  
Dereccion Provincial de Vialidad  
Mendoza



La carta de acceso al crédito deberá estar confeccionada en papel membretado y con la firma de por lo menos dos autoridades de la entidad bancaria, las que deberán estar certificadas por el Banco Central de la República Argentina o autoridad equivalente.

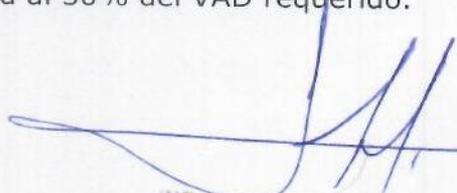
Todos los activos líquidos declarados en la oferta tienen que estar expuestos a una misma fecha, criterio que también se aplica para cada empresa que integra una APCA Licitante y a toda la APCA en su conjunto.

En el caso que la empresa Licitante y/o empresa que integra una APCA Licitante, presente en su oferta los mismos activos líquidos, reconocidos por el Contratante en otras licitaciones (en las cuales todavía no se ha suscripto contrato), el Contratante se encuentra facultado para solicitar al Licitante activos líquidos adicionales, distintos de aquellos presentados en su oferta y disponibles a la fecha de apertura, todo ello a fin que el Licitante demuestre poseer capacidad financiera suficiente para alcanzar el requisito financiero mínimo exigido para la obra que se licita y el de todos aquellos que se encuentren en proceso de licitación en forma simultánea.

En el caso de APCA, el volumen anual de trabajos de construcción de cada empresa miembros del consorcio podrá ser sumado para cumplir con el mínimo requerido, debiendo cada una de las socias cumplir con al menos el 15%, y al menos una de ellas con el 40% (la firma Líder de la UT o APCA) y al menos una al 30%, de la facturación mínima exigida a un oferente individual.

3. Modifíquese el párrafo del apartado 2.3.4. en el que establece "En caso que el Oferente sea una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), los respectivos VAD se suman con la condición que el aporte de cada uno de los integrantes de la APCA no sea inferior al 25 % del VAD mínimo requerido y el aporte del integrante principal sea superior al 40 % del VAD mínimo requerido". Por el siguiente:

En caso que el Oferente sea una Asociación en Participación, Consorcio o Asociación (APCA), los respectivos VAD se suman con la condición que el aporte de cada uno de los integrantes de la APCA no sea inferior al 15 % del VAD mínimo requerido y el aporte del integrante principal sea superior al 40 % del VAD mínimo requerido y al menos una al 30% del VAD requerido.



ING. JOSÉ LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Áreas Técnicas  
Dirección Provincial de Vialidad  
Mendoza



4. **En cuando al Punto 2.4 Experiencia**

Para el caso de conformación de ACPA que las cantidades correspondientes al punto 2.4.b pueden alcanzarse sumando los aportes de cada miembro de la ACPA.

5. Se modifica lo establecido en la Subcláusula 20.6 de las Condiciones Especiales - Sección VIII, que queda redactada del siguiente modo:

Cualquiera de las partes que no acuerde con la decisión de la Comisión para la Resolución de Controversias, y siempre que no hubiera sido resuelta amigablemente podrá, dentro de los 56 días siguientes a la decisión emitida por la Comisión, recurrir a la jurisdicción del Fuero Contencioso administrativo de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Mendoza, con asiento en la Ciudad de Mendoza.

Si dentro del plazo indicado ninguna de las partes sometiese la controversia al fuero judicial o hiciera reserva de sus derechos en tal sentido, la decisión de la Comisión será definitiva y obligatoria.

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDA MENDOZA**



ING. JOSE LUIS EXPOSITO  
Coordinador de Areas Técnicas  
Derección Provincial de Vialidad  
Mendoza